

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación Administr.	Puesto de trabajo	Retribuciones 1989		Total anual
					Básica	Complement.	
<i>Jaén</i>							
Barajas Cantero, Ana.	Laboral Junta de Detasas.	25.894.917-68 1070030050	Activo.	Auxiliar Admvo., nivel 8.	929.376	244.978	1.174.354
Pascual López, Enrique.	Laboral.	51626570-24 L070030100	Activo.	Oficial 1. ^a Admvo., nivel 5.	1.035.396	664.658	1.700.054
Mesa Gutiérrez, Antonio.	Laboral.	26378555-02 L070030040	Activo.	Oficial 2. ^a Admvo., nivel 7.	962.688	727.904	1.690.592
González Martínez, Manuel.	Laboral.	25746858-46 L070030080	Activo.	Jefe Admvo., nivel 3	1.218.036	748.106	1.966.142
<i>Málaga</i>							
Alvarez de Cienfuegos Rivera, Elena.	Laboral.	24.878.195-68 L070030050	Activo.	Auxiliar Admvo., nivel 8.	929.376	244.978	1.174.354
Encinas Tarrero, José Luis.	Laboral.	23300-48 L070030100	Activo.	Oficial 1. ^a Admvo., nivel 5.	1.035.396	631.714	1.667.110
<i>Sevilla</i>							
Portos Merino, José A..	Laboral.	11612769-02 L070030080	Activo.	Jefe Admvo., nivel 3	1.218.036	364.226	1.582.262
Aranda Pérez, Ana.	Laboral.	28382376-13 L070030080	Activo.	Jefe Admvo., nivel 3	1.218.036	396.216	1.614.252
González Cruz, José Antonio.	Laboral.	28303347-24 L070090070	Activo.	Auxiliar Técnico, nivel 6.	997.608	261.056	1.258.664
Bascón Morales, Joaquín.	Laboral.	28684131-02 L070080050	Activo.	Auxiliar Técnico, nivel 6.	997.608	226.056	1.223.664
Carballar Conde, José L..	Laboral.	27855270-13 L070080050	Activo.	Jefe de la Central Telefónica, nivel 6	997.608	354.016	1.351.624
Requena Lozano, Antonio.	Laboral.	27543761-02 L070060050	Activo.	Especialista Manipulador 2. ^a , nivel 7	962.688	446.300	1.408.988
Totales					18.217.440	7.239.086	25.456.526

Relación número 3

SECCIÓN 23. VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS (EN PESETAS 1990)

Servicio 01

Capítulo I. Gastos de personal

Concepto 120: Retribuciones básicas de funcionarios	39.524.404
Concepto 121: Retribuciones complementarias funcionarios	16.751.771
Concepto 130: Retribuciones personal laboral	26.991.125
Concepto 160: Cuota Patronal Seguridad Social	11.515.392
Concepto 161: Complemento Familiar	77.628
Total capítulo I	94.860.320

Servicio 01

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios

Concepto 202: Arrendamientos	1.437.128
Concepto 220: Material de oficina	1.786.730
Concepto 221: Suministros	1.014.572
Concepto 222: Comunicaciones	2.146.856
Concepto 227: Limpieza y aseo	822.356

Servicio 05

Concepto 230: Dietas	925.104
Concepto 231: Locomoción	882.390

Total capítulo II 9.015.136

Créditos afectados por el traspaso

A deducir:

Recaudación estimada por Tasas

Total - 32.810.209

10267

REAL DECRETO 556/1990, de 27 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios y por Real Decreto 1125/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de completar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 3 de abril de 1990, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de abril de 1990, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se

amplian los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal, puestos de trabajo vacantes y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo al presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzca el Ministerio de Justicia, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de abril de 1990 se adoptó el acuerdo sobre ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto, en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores, la encomienda de una serie de cometidos y responsabilidades relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y

presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas responsabilidades asumidas.

B) Medios personales correspondientes a la ampliación

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1988, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación adjunta número 1 con referencia de su categoría y total dotación presupuestaria.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 52.038.495 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1990, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1990. Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

Relación número 1

RELACIÓN DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

(Retribuciones en pesetas de 1990)

Relación nominal de funcionarios

Ministerio de Justicia

Apellidos y nombre	Provincia	Número Registro Personal	Categoría	Situación administrativa	Total anual
Rubio Lara, Hilario	Sevilla	T04JU20A00049P	Delegado Prof. Técnico.	Funcionario	1.652.962
Fernández Lorenzo, Encarnación	Málaga	T04JU20I000033	Delegado Prof. Técnico.	Interino	1.249.050
Gragera Murillo, Isabel	Sevilla	2845863157	Delegado Prof. Técnico.	Interino	1.249.050

Relación de vacantes de personal contratado

Ministerio de Justicia

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Cuatro plazas	Grupo C	4.958.033

Relación de vacantes de personal laboral

Ministerio de Asuntos Sociales

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
Veintiséis plazas	Diversa	58.517.368

Relación número 2

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ESTIMADA EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1990 (EN PESETAS)

Credito presupuestario	Servicios periféricos Coste directo	Total
Sección 13. Servicio 03. Programa 142 A.		
Artículo 12	4.151.062	
Artículo 14	4.958.033	
Artículo 16	3.060.001	
Total	-	12.169.096
Sección 27. Servicio 04. Programa 145 A.		
Artículo 13: Gastos de personal	58.517.368	
Artículo 16: Cuotas y gastos sociales	17.555.210	
Total	-	76.072.578
Total Capítulo I	-	88.241.674

10268 REAL DECRETO 557/1990, de 27 de abril, de modificación de medios adscritos a los Servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Universidades.

El Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de 8 de febrero de 1985, ratificado posteriormente en la sesión de 18-19 de septiembre del mismo año, en el que, al amparo de las normas constitucionales, estatutarias y legales, se traspasaban a dicha Comunidad las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza universitaria.

Comprobado, mediante las correspondientes pruebas documentales, que se ha producido un error en la relación número 1, adjunta al anexo del citado Acuerdo, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía adoptó, en su reunión del día 3 de abril de 1990, la modificación de la referida relación en los términos que se aprueban mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de abril de 1990, adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad en materia de Universidades.

Art. 2.º En consecuencia, la relación número 1 del anexo al Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio, queda modificada a los efectos procedentes en los términos que figuran en la relación adjunta al anexo del Acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de abril de 1990 se adoptó el acuerdo de modificar la relación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Universidades en los términos que a continuación se indican:

Relación número 1.

INMUEBLES TRASPASADOS

Excluir de dicha relación el inmueble cuyos datos se especifican:

«Escuela de Estudios Arabes, situada en Granada, calle Cuesta del Chapiz, 20-22, de 2.500 metros cuadrados».

Fecha de efectividad:

La modificación, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1990.—Las Secretarías de la Comisión Mixta.—Firmado: Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.